



# La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO  
DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:  
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración  
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:  
Dr. en D. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

## SUMARIO

### PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que se declara Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Querétaro el inmueble denominado "Teatro de la República" para que preferentemente en él se lleve a cabo la sesión de instalación de la Sexagésima Primera Legislatura.

49248

Acuerdo por el que la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta al Congreso de la Unión para que se reconozca el 20 de noviembre de cada año, como el Día Oficial de la Tradición del Sahumar y los Sahumadores.

49250

INFORMES AL TELÉFONO 01 (442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE  
EN AV. LUIS PASTEUR No. 3-A NORTE, CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

<https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/>  
[sombradearteaga@queretaro.gob.mx](mailto:sombradearteaga@queretaro.gob.mx)

# PODER LEGISLATIVO

**LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 4 Y 124, FRACCIONES I, VI, VII, XI Y XV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Legislatura del Estado es la Asamblea en la que se deposita el Poder Legislativo y para ejercer sus funciones requiere, entre otros, un espacio físico habilitado donde asentarse al que se conoce como Recinto Oficial, así como un ordenamiento legal que reglamente la organización y el desempeño de las atribuciones, facultades y obligaciones de los órganos y dependencias que la componen, en este caso, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, cuyas disposiciones norman también los procedimientos de los que deben conocer.

2. Que el artículo 10, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, dispone que el Municipio de Querétaro será la residencia oficial de los Poderes del Estado. En el mismo contexto lo determina el artículo 4 de la supra citada Ley Orgánica, respecto de la Legislatura, señalando además como su domicilio oficial el ubicado en Fray Luis de León número 2920, Colonia Desarrollo Centro Sur, en la ciudad de Santiago de Querétaro.

Del citado numeral se desprende también la potestad de la Mesa Directiva para habilitar otros recintos en el territorio del Estado, con el objeto de que la Legislatura pueda sesionar fuera del indicado en el párrafo que antecede, cuando así lo requiera; lo que se robustece con lo establecido en el artículo 124, fracción XI, de la propia Ley Orgánica.

3. Que en esa tesitura, dada la cercanía de uno de los acontecimientos de capital importancia para la vida democrática del Estado, se hace necesario contar con un recinto que provea la capacidad y condiciones apropiadas para llevar a cabo un actos tan solemne como lo es la renovación del Poder Legislativo en la Entidad.

Ello es así, considerando que el próximo 26 de septiembre de 2024 deberá realizarse la instalación de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

4. Que, a fin de dar cumplimiento a las previsión contenida en el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 28 y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Soberanía estima que es dable y oportuno llevar a cabo el acto en comento, preferentemente en el llamado "Teatro de la República", inmueble cuya arquitectura e historia representan un legado invaluable de Querétaro en el contexto nacional e internacional; por lo que se le habilita como recinto oficial del Poder Legislativo para los efectos mencionados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro expide el presente:

**DECRETO POR EL QUE SE DECLARA RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO EL INMUEBLE DENOMINADO "TEATRO DE LA REPÚBLICA" PARA QUE PREFERENTEMENTE EN ÉL SE LLEVE A CABO LA SESIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA.**

**Artículo Único.** Se declara Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, el inmueble denominado “Teatro de la República”, ubicado en la esquina que forman las calles Juárez y Ángela Peralta, en el Centro Histórico de la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., con el objeto de que:

- a) A las 11:00 horas del día 26 de septiembre de 2024, se lleve a cabo la Sesión de Instalación de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro.
- b) La Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro podrá acordar sesionar en lugar distinto cuando por las condiciones de movilidad, seguridad, aforo y demás se requiera.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación por los integrantes de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**DADO EN LAS OFICINAS DE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, SEDE DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**ATENTAMENTE  
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

Rúbrica  
**DIP. ANA PAOLA LÓPEZ BIRLAIN  
PRESIDENTA**

Rúbrica  
**DIP. MARICRUZ ARELLANO DORADO  
PRIMERA SECRETARIA**

# PODER LEGISLATIVO

**LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que el sahumar es una práctica espiritual y ceremonial que ha sido parte integral de las culturas originarias del Anáhuac, desde el universo Olmeca, cultura madre del Anáhuac, hasta llegar a la más joven, la Mexica.
2. Que los sahumadores, guardianes de esta tradición, desempeñan un papel crucial en la preservación y transmisión de este conocimiento ancestral, ya que esta práctica no solo representa un acto de conexión con lo sagrado y la naturaleza, sino que también es un símbolo de identidad y resistencia cultural prehispánica en lo que actualmente es el territorio nacional.
3. Que la tradición del sahumador tiene como antecedente diversos códices como el Códice Zouche-Nuttall y el Códice Tudela, que se salvaron de la destrucción en el periodo de la conquista. En dichos Códices, el sahumador y el acto de sahumar, aparecen de forma reiterativa, indicando con ello la importancia y trascendencia de esta figura.
4. Que estos usos y costumbres continúan vigentes en el presente para muchas personas en nuestro País, quienes tienen el conocimiento que ningún ritual o ceremonia se inicia o se cierra, sin la presencia de un sahumador activo, y por supuesto, en la mayoría de las veces, contando con la presencia de un sahumador a cargo de ello.
5. Que los rituales de fuego forman parte de la historia ancestral de las culturas prehispánicas, de sus usos, costumbres y mitos, los fuegos sagrados se encendían para ofrendar, honrar y conmemorar acontecimientos. Uno de ellos es el paso cenital nocturno de las Pléyades, que en las fechas actuales coincide con la noche del 19 de noviembre, el ciclo de las Pléyades representa la magna ceremonia azteca del fuego nuevo y se realiza cada 53 años.
6. Que en este tenor, el nuevo comienzo es el 20 de noviembre y representa un renacer, una nueva oportunidad en la continuidad de la vida, honrando y agradeciendo el hecho con otra ofrenda de fuego y copal, a través del sahumador.
7. Que las ceremonias previas al fuego nuevo del 19 de noviembre son del fuego sagrado, rumbo al fuego nuevo, por ello el 20 de noviembre representa un nuevo comienzo y se ofrenda para agradecer la vida y su continuidad, de ahí que se proponga que en esta fecha se celebre el Día del Sahumar y los Sahumadores.
8. Que posteriormente, en la Tradición Conchera, que nació aquí en Santiago de Querétaro, se vuelve a retomar el rol de importancia de la mujer sahumadora, viéndose reflejado en dos elementos muy importantes: el sahumador que es utilizado para purificar y limpiar en los rituales dancísticos de los concheros, ya que es el símbolo del fuego purificador que disuelve energías negativas u oscuras que se quedan en las personas y la capitana de sahumador o malinche, quien es encargada de este objeto con el que limpia a todos los presentes en los ritos, además de que invoca a las ánimas o santos en la velación. Por otro lado, el sahumador integra a los cuatro elementos naturales: la copa de barro que simboliza la tierra; el carbón, el fuego; el copal al derretirse simboliza el agua, y el humo es el aire.
9. Que por lo tanto, con el nombramiento del día 20 de noviembre como "Día Oficial de la Tradición del Sahumar y de los Sahumadores", se estaría uniendo el sabio pasado, con los ciclos de transformación y cambio de nuestra historia actual.

10. Que por otra parte, los artículos 5 y 13 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, así como los artículos 11 y 31 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO, garantizan que la expresiones culturales e históricas de éstos pueblos deban ser conservadas como elementos materiales e inmateriales pretéritos y actuales, inherentes a la historia, arte, tradiciones, prácticas y conocimientos.
11. Que conforme a lo que versa el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, “La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del País al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.”, numeral que no debe tomarse como una simple disposición de buena voluntad, sino que conlleva la obligación que todos los entes del Estado tengan el deber de promover y proteger las prácticas y culturas tradicionales de estos pueblos.
12. Que amen a lo anterior y con base en el artículo 4, párrafo 12, del Ordenamiento antes mencionado, toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y el ejercicio de sus derechos culturales, lo que obliga al Estado a promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones, con pleno respeto a la libertad creativa.
13. Que por su parte, la Ley General de Cultura y Derechos Culturales en su artículo 3, establece que las manifestaciones culturales a que se refiere esta Ley son los elementos materiales e inmateriales pretéritos y actuales, inherentes a la historia, arte, tradiciones, prácticas y conocimientos que identifican a grupos, pueblos y comunidades que integran la nación, elementos que las personas, de manera individual o colectiva, reconocen como propios por el valor y significado que les aporta en términos de su identidad, formación, integridad y dignidad cultural, y a las que tienen el pleno derecho de acceder, participar, practicar y disfrutar de manera activa y creativa.
14. Que en este contexto, conforme lo establecido en el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Diputados y Senadores de la República, son competentes para iniciar leyes y decretos, por lo que cuentan con la facultad de realizar las acciones conducentes, para dar trámite al asunto que se plantea en el presente dictamen.
15. Que por lo anteriormente manifestado, se considera de suma relevancia que esta Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, exhorte respetuosamente al Congreso de la Unión, para que el día 20 de noviembre de cada año. sea reconocido como Día Oficial de la Tradición del Sahumar y los Sahumadores.

Por lo anteriormente expuesto, la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA AL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE SE RECONOZCA EL 20 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO, COMO EL DÍA OFICIAL DE LA TRADICIÓN DEL SAHUMAR Y LOS SAHUMADORES.**

**Artículo Único.** La Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta respetuosamente al Congreso de la Unión, para que se reconozca el 20 de noviembre de cada año como el Día Oficial de la Tradición del Sahumar y los Sahumadores.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** Remítase el presente Acuerdo al Congreso de la Unión, para su conocimiento y adopción de las medidas que estimen pertinentes.

**Artículo Tercero.** Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

ATENTAMENTE  
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA

Rúbrica  
DIP. ANA PAOLA LÓPEZ BIRLAIN  
PRESIDENTA

Rúbrica  
DIP. MARICRUZ ARELLANO DORADO  
PRIMERA SECRETARIA

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o número del día	0.625 UMA	\$ 67.85
*Ejemplar atrasado	1.875 UMA	\$ 203.56

\*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 23 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.